



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00079-00

DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA MELO BRITO

DEMANDADO: JAIME LUIS HERRERA MONTES

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la señora MARTHA CAROLINA MELO BRITO, en su calidad de parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del Art 599 del C.G.P. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *El despacho se abstiene de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado atendiendo que no se especificaron las entidades bancarias a las cuales se pretende dirigir la medida.*

SEGUNDO: *En garantía del cumplimiento de los alimentos del menor, se ordena el embargo y retención del salario mensual devengado por el demandado **JAIME LUIS HERREA MONTES**, identificado con C.C No. 1.121.043, como empleado de la empresa LUIS ESTARDA & CIA SUCESORES SAS, de la siguiente manera:*

- El 15% del salario mensual y prestaciones devengado por el demandado hasta cubrir la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$9.1260.713)**, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas.*
- La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$176.041)** por concepto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando desde la aplicación de la medida.*



TERCERO: Oficiése al pagador de empresa LUIS ESTARDA & CIA SUCESORES SAS, para que se sirva a realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **MARTHA CAROLINA MELO BRITO**, identificada con la C.C. 1.121.043.547, los primeros cinco (5) días de cada mes, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez